



**CARTA A LA MEMBRESÍA
P R E S E N T E.**

Dr. Jorge Negrete Corona
Presidente

Dr. Guillermo García Pinto
Vicepresidente

Dr. Daniel Diego Ball
I Secretario Propietario

Dr. Pedro Antonio Iturbide Guerra
Tesorero Propietario

Dr. Fidel G. Dobarganes Barlow
II Secretario Propietario

Dr. Arturo Joaquín Chávez
I Secretario Suplente

Dr. Carlos Javier Arroniz Ochoa
II Secretario Suplente

Dr. Nabor Gálvez Martínez
Tesorero Suplente

VOCALES:

Dr. Federico Cisneros Dreinhofer

Dr. Humberto González Ugalde

Dra. Ma. de la Luz Ortiz Gutiérrez

Dr. Jorge Romo Rivera

Dr. Rubén Torres González

CONSEJO CONSULTIVO:

Todos los Expresidentes

Estimados Colegiados

Por este conducto, por considerarlo de interés general para el gremio médico; les compartimos los alcances legales que los médicos deben considerar si dan Consultas Médicas ONLINE:

La Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, reconoce el uso de tecnologías de la información para la atención médica, si bien es cierto que es un tema que puede resultar novedoso entre los médicos y pacientes, la Ley General de Salud desde el año 2016 estableció que la prestación de dichos servicios puede llevarse a cabo por medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Al respecto resulta oportuno aclarar que de momento **no existe ninguna Norma Oficial Mexicana que regule específicamente la atención médica a distancia**, sin embargo, si existe un antecedente de proyecto (PROY-NOM-036-SSA3-2015), mediante el cual se pretendía regular esta modalidad del servicio; pero el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, determinó que este Proyecto de Norma, no aporta ningún elemento que contribuya a mejorar la calidad de la práctica, de la atención médica a distancia y que además pueda ser una limitante al incorporar tecnologías innovadoras o de nuevos desarrollos en este campo, por lo que fue cancelado el proyecto.

En ese orden de ideas, no existe un impedimento legal para llevar a cabo la **atención médica a distancia** utilizando mecanismos electrónicos como pueden ser las videollamadas; no obstante lo anterior, por la vulneración que pudiera llegar a existir en el tratamiento de la información que se genere con motivo de una atención médica en línea, se vuelve imperativo que el médico tratante (general o especialista), garantice la confidencialidad de los datos personales que recabe y que el tratamiento de dicha información se realizará con estricto apego a la normatividad aplicable.

La atención médica a distancia en **teoría debe ser tratada como una opinión y/o asesoría médica y no como una consulta médica**. El médico debe poner a disposición del paciente, el consentimiento informado mediante el cual informe ampliamente las características del servicio que será prestado, así como las condiciones, restricciones y riesgo que este conlleva, por lo que, resulta indispensable que el médico tratante siempre tenga a su disposición un mecanismo de firma electrónica por medio del cual pueda obtener de manera fehaciente el consentimiento por parte del paciente.

El médico debe cumplir con la NOM-004-SSA3-2012 del expediente clínico, de la misma manera en que lo hace en su atención médica presencial y las demás normas oficiales mexicanas dependiendo del tipo de atención médica que se proporcione, ya que cualquier controversia que se suscite lo primero que pide la autoridad es el expediente clínico.



Se debe establecer en este punto que la atención médica de urgencia, por ningún motivo, puede y debe practicarse en la modalidad a distancia

Ahora bien, respecto a la prescripción médica, existen criterios no formales que recomiendan evitar recetar medicamentos de uso controlado a distancia, es decir, **no emitir recetas**, por lo que solo se debe recomendar la compra de medicamentos de libre acceso y referirle al paciente que el servicio médico que se otorga, es solo una opinión y/o asesoría médica, y que tiene que acudir a su consultorio para ser atendido y valorado, para con ello tener la certeza del diagnóstico.

Se reitera que el médico tratante debe cumplir con las disposiciones legales para la prestación de servicios de atención médica y prescripción farmacológica, es decir, contar con título y cédula profesional, en su caso de especialidad, certificación y tenerlo al alcance.

Existen cada vez más aplicaciones que ofrecen servicios médicos a distancia, sin embargo, no todas ofrecen expresamente servicios que avalen el profesionalismo y experiencia de los médicos que los prestan, así como los mecanismos para salvaguardar la información de los pacientes. También existen empresas que únicamente ofrecen servicios de intermediación para dicha prestación de servicios (estableciendo en sus contratos costos, pagos de comisiones, impuestos, penalizaciones y sus términos y condiciones), es decir, ponen a disposición de médicos y pacientes, una plataforma digital mediante la cual se pueda llevar a cabo la consulta médica, o sin asumir ningún tipo de responsabilidad de los servicios prestados a través de la misma; lo que implica un riesgo para el médico, ya que este último debe ser responsable de atender toda la normativa en la materia y será quien deba responder unilateralmente ante cualquier incumplimiento o sanción.

Finalmente, para la prestación de servicios médicos a distancia se aconseja lo siguiente:

VOCALES:

Dr. Federico Cisneros Dreinhofer

Dr. Humberto González Ugalde

Dra. Ma. de la Luz Ortiz Gutiérrez

Dr. Jorge Romo Rivera

Dr. Rubén Torres González

CONSEJO CONSULTIVO:

Todos los Expresidentes

- Que la opinión y/o asesoría médica a distancia sea de preferencia una segunda valoración médica (segunda opinión) o de seguimiento al tratamiento del paciente.
- Tomar como referencia las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:
 1. Norma Mexicana NMX-I-255021-NYCE-215, Tecnología de la Información Sistemas e Ingeniería de Software, requisitos de Calidad y Evaluación de Sistemas y Software (AquaRE)-Elementos de Medición en la Calidad.
 2. Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA1-2010, que instituye el procedimiento por el cual se revisará, actualizará y editará la farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.
 3. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico.
 4. Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.
 5. Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.
 6. Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012, sistemas de información de registro electrónico para la salud, intercambio de información en salud.
 7. Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, en materia de Información en Salud.
 8. Norma Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012, buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos.



COLEGIO MEXICANO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA A.C.

D.G.P. – F-382

2020 – 2021

- Asegurar la confidencialidad de la información y la privacidad de los pacientes durante la “videoconsulta”.
- Prestar el servicio a distancia con oportunidad, calidad y calidez en la atención médica.
- Emitir el diagnóstico o conclusión, opinión y/o asesoría médica y proporcionar la información al paciente al término de la misma.
- En caso de que el padecimiento requiera un mayor nivel de atención, referir al paciente al establecimiento de atención médica correspondiente.
- Elaborar la nota de interconsulta.
- Considerar una infraestructura para atención médica a distancia, acorde con el Proyecto de NOM PROY-NOM-036-SSA3-2015.
- Que el concepto que se señale en el recibo o factura que se emita por la prestación de este servicio sea acorde al mismo.

Dr. Jorge Negrete Corona
Presidente

Dr. Guillermo García Pinto
Vicepresidente

Dr. Daniel Diego Ball
I Secretario Propietario

Dr. Pedro Antonio Iturbide Guerra
Tesorero Propietario

Dr. Fidel G. Dobarganes Barlow
II Secretario Propietario

Dr. Arturo Joaquín Chávez
I Secretario Suplente

Dr. Carlos Javier Arroniz Ochoa
II Secretario Suplente

Dr. Nabor Gálvez Martínez
Tesorero Suplente

Es importante mencionar que, en la prestación de los servicios médicos a distancia, el médico no puede ver al paciente, no puede auscultarlo, ni medir sus signos vitales o percibir los síntomas que padece, sino que se encuentra limitado a la esfera de “lo escrito” y de “las imágenes que ve o que el paciente envíe”. No se tiene la historia clínica a la mano en muchas ocasiones, o no se ha entrevistado al paciente para conocer más detalles de su situación, se tiene falta de verificación personal de los datos con base en lo que se diagnóstica; por lo que es importante recordar que este servicio jamás sustituirá una consulta personal en el lugar de trabajo, y que sólo servirá para fines informativos y de asesoría médica; pues al no poder explorar al paciente se corre el riesgo de errores en el diagnóstico y por ende errores en el tratamiento, conllevando a posibles demandas por mala práctica médica.

VOCALES:

Dr. Federico Cisneros Dreinhofer

Dr. Humberto González Ugalde

Dra. Ma. de la Luz Ortiz Gutiérrez

Dr. Jorge Romo Rivera

Dr. Rubén Torres González

El contenido anterior fue desarrollado por el área jurídica del CMO, representado por los abogados: Lic. Alma M. Catalán Rodríguez y Lic. Gerardo Saldaña Pimentel.

Atentamente

Dr. Jorge Negrete Corona
Presidente del CMO

CONSEJO CONSULTIVO:

Todos los Expresidentes

CC: Dr. Daniel Diego Ball